



RESUMEN EJECUTIVO

LEY 225-20

GESTIÓN INTEGRAL Y COPROCESAMIENTO
DE RESIDUOS SÓLIDOS



INTRODUCCIÓN: CONTEXTO AMBIENTAL Y LEGAL

En octubre de 2020 se promulgó la Ley General 225-20, la primera legislación integral de la República Dominicana en materia de residuos sólidos. Esta ley, inspirada en modelos internacionales pero adaptada a la realidad nacional, marca un hito al transformar el manejo deficiente de la basura en una oportunidad para la economía circular y la protección ambiental. Su aprobación proporcionó por primera vez un régimen jurídico completo para la gestión de residuos en el país, alineado con los compromisos ambientales internacionales asumidos por la República Dominicana.



I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA LEY

La Ley 225-20 tiene como objeto prevenir la generación de residuos y establecer el marco jurídico para su gestión integral, fomentando la reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización. Regula todos los aspectos del manejo de desechos sólidos (recolección, transporte, barrido, estaciones de transferencia, disposición final, centros de acopio, plantas de valorización, etc.), con el fin de garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano, proteger la salud pública y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de una gestión inadecuada de residuos.

El ámbito de aplicación es nacional y abarca todas las actividades, procesos y operaciones que generen residuos en el territorio dominicano, incluyendo importaciones. Quedan excluidos únicamente los residuos radiactivos, dado su manejo especializado. En la práctica, todos los sectores -doméstico, comercial, industrial, institucional- quedan sujetos a la normativa de la ley en cuanto generen o manejen residuos sólidos.

La ley se sustenta en una serie de principios fundamentales que guían su interpretación y aplicación. Entre los más destacados se encuentran:

- **Gestión integral:** visión holística del manejo de residuos desde la generación hasta la disposición final, integrando acciones normativas, operativas, financieras, educativas y de monitoreo. Se enfatiza la prevención y minimización en cada etapa; idealmente solo llegan a vertederos los residuos que no sea viable valorizar económica, tecnológica o ambientalmente.
- **Responsabilidad compartida:** la gestión de residuos es una corresponsabilidad social que involucra a todos los actores: productores, importadores, distribuidores, consumidores, autoridades y ciudadanía. Cada eslabón de la cadena productiva y de consumo debe asumir su parte en la solución, coordinando esfuerzos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.
- **Responsabilidad extendida del productor:** obliga a productores, importadores y comercializadores a hacerse cargo de sus productos durante todo su ciclo de vida, incluyendo la fase post-consumo.



- **Jerarquía de manejo de residuos:** establece un orden de prioridades en las acciones de gestión. Primero, prevenir y reducir la generación; segundo, reutilizar materiales; tercero, reciclar y valorizar (incluyendo valorización energética con preferencia por el reciclaje material); cuarto, realizar tratamientos necesarios; y último, disponer sanitariamente la fracción final no aprovechable. Esta jerarquía asegura que la disposición final sea el último recurso.
- **Precautorio:** ante riesgo de daños graves o irreversibles, la falta de certeza científica no será excusa para postergar medidas de protección ambiental (principio precautorio). Prima la prevención y la acción oportuna en materia de residuos, incluso ante incertidumbre.
- **Acceso a la información y participación ciudadana:** el público tiene derecho a acceder a información sobre la gestión de residuos, y el Estado debe fomentar la participación activa y organizada de la ciudadanía en la toma de decisiones ambientales. Se promueve la transparencia en la gestión y la educación ambiental para empoderar a la sociedad en este tema.
- **Sostenibilidad financiera:** reconoce que todos los servicios de manejo de residuos tienen costos que deben ser cubiertos, internalizando también los costos ambientales. El esquema de financiamiento debe diversificarse (tasas, inversión privada, fondos públicos) para garantizar servicios de calidad. Este principio se refleja en la implementación de tasas o contribuciones obligatorias y en incentivos económicos que se abordan más adelante.
- **Fortalecimiento institucional y formalización:** la ley promueve mejorar las capacidades de las instituciones nacionales y locales para asegurar la sostenibilidad de la gestión de residuos, con participación del sector privado y coordinación multinivel. Asimismo, impulsa que todas las actividades de manejo de residuos (recolección, reciclaje, disposición, etc.) operen formalmente bajo autorización, evitando la competencia desleal y prácticas informales que pongan en riesgo la salud o el ambiente.
- **Promoción de mercados verdes y libre competencia:** se busca desarrollar el mercado de servicios ambientales y tecnologías limpias ligadas a residuos, estimulando la inversión privada y pública en infraestructura. A la vez, se establece que los sistemas de gestión de residuos deben operar en un marco de libre competencia, evitando monopolios o prácticas anticompetitivas en la prestación de los servicios de aseo.

- **Trazabilidad:** la ley enfatiza el seguimiento y registro de los residuos en todas sus etapas. Debe existir información verificable sobre la cantidad, tipo, origen y destino de los residuos, para asegurar el control efectivo y la rendición de cuentas en la gestión. Esto permite verificar, por ejemplo, que todo residuo recolectado efectivamente llegue a un destino autorizado.



II. CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS Y TIPOS DE GENERADORES

Para aplicar eficazmente la normativa, la Ley 225-20 clasifica los residuos en categorías y define distintos tipos de generadores, diferenciando obligaciones según la naturaleza del desecho y quién lo produce.

- 
- **Residuos Sólidos Urbanos (RSU):** son los residuos generados por actividades domiciliarias (hogares) y sus productos, envases o empaques, así como residuos de características similares provenientes de comercios, oficinas y espacios públicos. Incluyen también los desechos de limpieza urbana (barrios, calles, parques). En términos sencillos, corresponden a la basura municipal o común (orgánicos, plásticos, papel, etc.) que no encaja en otra categoría especial. La ley subdivide los RSU en subtipos: por ejemplo, residuos orgánicos biodegradables (restos de comida, vegetales), residuos valorizables (plásticos, metálicos, vidrios, papel) y residuos no valorizables (aquellos que por razones sanitarias o falta de tecnología/mercado no es posible aprovechar actualmente).
 - **Residuos de Manejo Especial:** son desechos que, sin ser peligrosos, requieren condiciones particulares de gestión por su volumen, origen o naturaleza, o porque provienen de productos prioritarios sujetos a responsabilidad extendida. La ley incluye en esta categoría, entre otros: residuos industriales no peligrosos (sobrantes de procesos, productos fuera de especificación); residuos de servicios de salud no infecciosos (desechos comunes de hospitales, aparte de los bioinfecciosos que serían peligrosos); residuos agropecuarios, pesqueros o forestales no peligrosos; lodos no peligrosos de plantas de tratamiento de agua; residuos de aparatos eléctricos y electrónicos al final de su vida útil; residuos de construcción y demolición(escombros); neumáticos fuera de uso; desechos de puertos y aeropuertos; y en general cualquier residuo de gran volumen o que por normativa requiera un manejo diferenciado. También se consideran de manejo especial aquellos residuos sujetos a programas de Responsabilidad Extendida del Productor y las chatarras metálicas de gran tamaño. Esta categoría busca asegurar que ciertos flujos significativos de residuos (por su cantidad o impacto) reciban atención específica.

- **Residuos Peligrosos:** aquellos residuos que presentan características intrínsecamente peligrosas —corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o patogenicidad infecciosa (características CRETIB)— o que contienen sustancias peligrosas capaces de dañar la salud humana o el medio ambiente. También se clasifican como peligrosos los envases y embalajes que estuvieron en contacto con materiales peligrosos. La ley remite a reglamentos técnicos la definición más detallada de estas características y la lista oficial de residuos peligrosos (con sus respectivos límites de concentración, acorde a estándares internacionales). Dada la amenaza que implican, los residuos peligrosos están sujetos a controles estrictos en su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final.

Adicionalmente, la ley clasifica a los generadores de residuos según la escala de generación anual, lo que permite graduar sus obligaciones:

- **Microgenerador:** persona física o jurídica (empresa, institución) que produce hasta 400kg de residuos al año. Cubre a pequeños comercios, oficinas u hogares cuyo volumen de desechos es muy bajo.
- **Pequeño generador:** quien genera entre 400kg y 10 toneladas de residuos al año. Incluye a muchas PYMES, establecimientos comerciales medianos, etc., con volúmenes moderados de desechos.
- **Gran generador:** aquel que produce 10 toneladas o más de residuos al año. Son típicamente industrias, grandes empresas, centros comerciales, instituciones con alto flujo de personas u otras operaciones de considerable escala.

III. ROLES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

La implementación de la ley exige la participación coordinada de diversas instituciones públicas, cada una con competencias definidas. La Ley 225-20 delimita responsabilidades a nivel nacional (órgano rector) y a nivel municipal, entre otros actores clave.

- ***Órgano rector - Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:***

La ley designa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como la autoridad rectora en materia de residuos sólidos. Esto significa que dicho Ministerio encabeza la política nacional y la regulación general de la gestión de residuos. Sus atribuciones específicas incluyen, entre otras: elaborar y dar seguimiento a los instrumentos de política y planificación sobre residuos; formular y evaluar las políticas públicas de residuos; elaborar el Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; expedir reglamentos técnicos y normas para regular el manejo de residuos; velar por el cumplimiento de la normativa e imponer sanciones cuando corresponda; apoyar técnicamente a los gobiernos locales en sus planes municipales; y en general dirigir y controlar la ejecución de la ley a nivel país.

- ***Gobiernos locales - Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal:***

Los ayuntamientos (municipios) y distritos municipales son actores clave, pues la prestación efectiva de los servicios de aseo urbano recae en este nivel de gobierno. La ley les atribuye múltiples responsabilidades, reconociéndolos como responsables directos de la gestión integral de residuos en su demarcación. Entre sus obligaciones principales están: elaborar y ejecutar su Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR) en consonancia con el Plan Nacional; dictar ordenanzas municipales que regulen en detalle la clasificación, la recolección selectiva y la disposición final en su territorio, alineadas con los objetivos de la ley; garantizar la recolección periódica y eficiente de residuos sólidos urbanos para todos los habitantes; proveer servicios de barrode de calles, limpieza de vías, drenajes y saneamiento de espacios públicos; y, fijartasas o arbitrios por los servicios de residuos en su municipio.

De igual modo, los ayuntamientos deben cobrar efectivamente por los servicios prestados y reinvertir esos ingresos en la operación y mejora del sistema de aseo. La ley alienta además a los municipios a unirse en mancomunidades regionales para compartir infraestructura y optimizar costos. Si un ayuntamiento terceriza el servicio (contrata una empresa privada de recolección, disposición, etc.), sigue siendo su responsabilidad fiscalizar al contratista y asegurarse de que este cumpla con los estándares, aplicando sanciones si incumple.

- **Otras entidades y mecanismos de coordinación:**

La ley prevé instancias para asegurar la colaboración interinstitucional. Una de ellas es el Sistema Nacional para la Gestión Integral de Residuos (SINGIR), instrumento de coordinación donde confluyen, bajo liderazgo del Ministerio de Medio Ambiente, otras instituciones clave: Ministerio de Salud Pública (por las implicaciones sanitarias de la basura), Ministerio de Educación (programas formativos), la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), la Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM) y la Liga Municipal Dominicana (LMD). Juntos deben formular políticas y planes nacionales de prevención y gestión de residuos, homologando criterios en todo el país, buscando cobertura universal de los servicios y reduciendo los riesgos ambientales.

IV. OBLIGACIONES PARA GENERADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

La Ley 225-20 impone obligaciones claras tanto a quienes generan residuos(individuos, hogares, empresas, instituciones) como a quienes prestan servicios de gestión de residuos (recolectores, transportistas, operadores de vertederos, recicladores, coprocesadores, etc.). Estas responsabilidades buscan involucrar a todos los actores en el cumplimiento de las metas de reducción y manejo adecuado de los desechos.

De forma transversal, la ley establece que todo generador es responsable de sus desechos hasta entregarlos para su gestión adecuada. En particular, se destacan las siguientes obligaciones para los **generadores:**

- **Minimizar la generación en origen:** cada persona o entidad debe procurar reducir la cantidad de residuos que produce, mediante prácticas de consumo responsable, reutilización de materiales, aumento de eficiencia, etc. Este deber emana del principio de minimización.
- **Separación en la fuente:** es obligatorio que los generadores clasifiquen sus residuos en el lugar de origen, separando al menos la fracción valorizable (reciclabl)e de la basura común, y en su caso separando lo orgánico de lo inorgánico, además de aislar cualquier residuo peligroso. La ley exige explícitamente la separación de los residuos sólidos urbanos en la fuente para facilitar su reciclaje y valorización.
- **Entrega adecuada a gestores autorizados:** los generadores tienen prohibido disponer de sus residuos por cuenta propia de forma irregular. Deben entregarlos al sistema formal de recolección pública o contratar servicios debidamente autorizados.
- **Pago de tasas y contribuciones:** todo generador de residuos sólidos urbanos debe pagar puntualmente las tasas municipales o tarifas que se establezcan por la recolección, tratamiento y disposición final de su basura. Adicionalmente, todas las personas jurídicas (empresas, instituciones) están obligadas a pagar la Contribución Especial Anual creada por la ley para financiar el sistema nacional de residuos (ver sección de financiamiento).
- **Registro y planes de manejo (cuando aplique):** ciertos generadores, por la naturaleza o volumen de sus residuos, deben registrarse ante el Ministerio de Medio Ambiente y eventualmente presentar Planes de Manejo Internos. En particular, los pequeños y grandes generadores de residuos de manejo especial o peligrosos deben inscribirse en el Registro de Generadores que llevará el Ministerio, y elaborar planes de gestión de esos residuos para aprobación oficial. Asimismo, los generadores de residuos peligrosos están obligados a contar con planes de contingencia y seguridad para prevenir accidentes (su ausencia se considera infracción muy grave).
- **Colaboración con las autoridades e información:** los generadores deben informar verazmente a las autoridades sobre los riesgos e impactos de sus residuos cuando se les requiera, y conservar la documentación pertinente. También deben permitir inspecciones y no obstaculizar el trabajo de los entes de control.

Obligaciones de los Prestadores de Servicios de Residuos:

La ley regula a las empresas y entidades que se dedican profesionalmente a la gestión de residuos, denominándolos en conjunto "prestadores de servicio". Sus responsabilidades fundamentales son las siguientes:

- **Autorización y registro:** todo prestador debe estar registrado ante el Ministerio de Medio Ambiente y contar con las licencias o permisos ambientales necesarios para operar. En el caso de servicios de residuos sólidos urbanos, además de la licencia ambiental, la empresa requiere autorización del ayuntamiento local para operar en ese municipio.
- **Operación sin contaminar:** los gestores deben realizar sus actividades (recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final) sin generar contaminación al ambiente.
- **Cumplimiento de normas técnicas:** las empresas de residuos deben acatar todas las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables al tipo de servicio que brindan, así como las disposiciones específicas de la Ley 225-20 y su reglamento. El no cumplimiento de las condiciones de la licencia o de las normas técnicas constituye infracción muy grave.
- **Colaboración con las políticas estatales:** los prestadores deben apoyar los programas e iniciativas que el Estado impulse para una gestión sostenible de residuos.
- **Transparencia y reporte de información:** el prestador de servicio debe declarar y mantener registros de la naturaleza y destino de los residuos manejados. En particular, la ley indica documentar el tipo y cantidad de residuos gestionados, los costos y tarifas aplicadas, el origen de los desechos, el tratamiento realizado y el destino final.

V. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y DE FINANCIAMIENTO

La Ley 225-20 establece mecanismos financieros e incentivos para garantizar su sostenibilidad y promover la inversión en infraestructura, la formalización del reciclaje, la inclusión de empresas sociales y la generación de empleo. Estos instrumentos buscan que los actores económicos internalicen los costos ambientales y adopten prácticas que favorezcan la conservación y la salud pública.

- **Contribución especial para la gestión integral de residuos:** la ley impone una contribución anual obligatoria a todas las personas jurídicas y entidades (públicas o privadas) domiciliadas en el país, calculada en función de su nivel de ingresos brutos. Esta es una especie de tasa nacional cuyo objetivo es crear un fondo para mitigar los efectos de la inadecuada disposición actual y financiar el desarrollo de un sistema integral de residuos. Los montos son escalonados por tramos de ingresos y se indexan cada año por inflación (IPC). La contribución es obligatoria independientemente de que la empresa tenga o no ganancias. Se liquida junto con la declaración anual de impuestos ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que luego transfiere lo recaudado a la Tesorería Nacional, y ésta al fideicomiso de residuos. Incluso las entidades públicas están sujetas: a cada institución se le descuenta de su presupuesto anual el monto correspondiente para este fondo.



- **Fideicomiso público-privado:** mediante el Art.37, la ley autoriza la creación de un Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, concebido como un vehículo para administrar los recursos financieros del sistema de manera transparente y eficaz. El Poder Ejecutivo está facultado para conformarlo, transferirle bienes y fondos, y garantizar su funcionamiento. La finalidad del fideicomiso es manejar el fondo nacional de residuos de forma centralizada, transparente y con participación privada
- **Bonos verdes:** la ley crea el Bono Verde como instrumento financiero innovador. Se trata de títulos o valores destinados a financiar o refinanciar proyectos ambientalmente sostenibles relacionados con la gestión de residuos. La ley establece que estos bonos podrán ser emitidos tanto por el fideicomiso de residuos, como por el Estado dominicano, organismos internacionales o incluso entidades privadas, cumpliendo lo establecido en la Ley de Mercado de Valores. Para orientar su aplicación, el Art.45 enumera qué actividades serían elegibles para financiamiento con bonos verdes. Los bonos verdes son instrumentos financieros transferibles y pueden negociarse en el mercado de valores, atrayendo inversionistas interesados en apoyar iniciativas ecológicas. Constituyen así una herramienta novedosa para canalizar capital hacia el sector residuos con fines ambientales, complementando los fondos públicos y tasas tradicionales.
- **Régimen de incentivos fiscales:** para promover la reducción, reúso, reciclaje, valorización y aprovechamiento de los residuos, la ley contempla un régimen de incentivos por 5 años desde su promulgación. Los beneficios fiscales disponibles para empresas que inviertan en plantas de valorización de residuos (sea reciclaje de materiales o aprovechamiento energético) incluyen: exoneración del 100% del Impuesto sobre la Renta por 5 años (excepto retención sobre dividendos); exoneración del 100% del Impuesto a los Activos por 5 años; y exoneración del 100% de aranceles e ITBIS en la importación de maquinarias y equipos necesarios para dichas operaciones. Estos incentivos son sustanciales y buscan atraer inversión al sector emergente de gestión de residuos, haciéndolo más rentable. Las actividades que califican para los incentivos son las descritas en el Art. 45 (las mismas elegibles para bonos verdes).

VI. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

- **Plantas de valorización:**

Las plantas de valorización son instalaciones industriales donde los residuos se transforman en materiales útiles o energía. Incluyen recicadoras, plantas de compostaje y de valorización energética, siempre que cumplan las condiciones establecidas por la ley. Deben contar con autorización ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y cumplir con normas técnicas. Solo se consideran valorización aquellas actividades que permitan el reaprovechamiento de residuos, excluyendo la incineración sin recuperación de energía.

La valorización de residuos peligrosos está sujeta a controles estrictos. Solo puede realizarse si se demuestra la neutralización de su peligrosidad y se gestionan adecuadamente los riesgos. Estas plantas deben aplicar medidas de seguridad reforzadas y cumplir la normativa ambiental vigente.

- **Tratamiento de residuos:**

El tratamiento busca reducir la peligrosidad o el volumen de los residuos cuando ya no son reutilizables ni reciclables. Incluye procesos físicos, químicos, biológicos y térmicos, como la estabilización, la incineración o la autoclave. Estas instalaciones también requieren autorización ambiental y deben evitar la emisión de contaminantes peligrosos.

La incineración solo está permitida bajo condiciones técnicas rigurosas. Se prioriza el tratamiento biológico de residuos orgánicos mediante compostaje o biodigestión, considerándose valorización si el producto obtenido es útil. El tratamiento debe minimizar los riesgos para la salud y el ambiente.

- **Disposición final de residuos:**

La disposición final se aplica solo a residuos no valorizables y debe realizarse en rellenos sanitarios diseñados con criterios técnicos. Se prohíbe depositar residuos peligrosos en estos rellenos, salvo en instalaciones especializadas. Algunos residuos de manejo especial pueden ser dispuestos en celdas separadas si no existen alternativas viables de valorización.



Los rellenos se clasifican según capacidad y método de operación. Todos deben cumplir requisitos técnicos de ubicación, diseño, operación y cierre. Se establece una distancia mínima de 1 km respecto de centros poblados o industriales.

Los vertederos informales deben regularizarse en un plazo de dos años o serán clausurados. La clausura implica un plan técnico y monitoreo ambiental por 20 años. Además, se impulsa la regionalización mediante rellenos mancomunados que den servicio a varios municipios. Los residuos peligrosos que no puedan tratarse deben disponerse en celdas de seguridad con controles estrictos y ubicación alejada (mínimo 5 km de zonas habitadas). Estas instalaciones deben estar adecuadamente aisladas y sujetas a autorizaciones específicas.

VII. SISTEMA DE TARIFA Y COBRO

La Ley 225-20 establece un sistema tarifario obligatorio para financiar los servicios de gestión de residuos sólidos. Las tarifas municipales cubrirán costos de recolección, transporte, transferencia, valorización y disposición final, y serán determinadas por los ayuntamientos con base en estudios técnicos, siguiendo una fórmula nacional definida por el Ministerio de Medio Ambiente. Estas tarifas deben reflejar los costos reales del servicio en cada localidad, manteniendo criterios homogéneos.

Para financiar etapas que exceden el ámbito local (como estaciones de transferencia, rellenos sanitarios y plantas de valorización), estará encargado el Fideicomiso Público-Privado anteriormente mencionado. Este cubrirá pagos estandarizados por tonelada procesada: RD\$ 300 (transferencia), RD\$ 600 (relleno sanitario), y RD\$ 1,200 (valorización). El fideicomiso se alimentará, entre otras fuentes, de la Contribución Especial Anual de las personas jurídicas.

El pago por el servicio de aseo es obligatorio para todos los generadores de residuos, y se prohíbe su condonación arbitraria. Las tarifas deben diseñarse con enfoque incentivador, promoviendo la reducción y separación de residuos. Los fondos recaudados deben destinarse exclusivamente a la gestión de residuos. Los municipios podrán recaudar a través de facturación conjunta (agua, electricidad), convenios con entidades financieras o facturación directa.



Frente a la morosidad, la ley autoriza medidas de cobro forzoso tales como el embargo preventivo, anotación de prenda, retención de activos, entre otras. El Certificado de Deuda emitido por el ayuntamiento tiene carácter de título ejecutorio.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

La ley clasifica las infracciones (incumplimientos a sus disposiciones) en tres categorías - muy graves, graves y menos graves - con sanciones proporcionales a la gravedad del daño o riesgo generado. Esta escala de faltas y sus consecuencias busca disuadir conductas contrarias a la norma y asegurar que tanto generadores como gestores asuman seriamente sus responsabilidades.

- ***Infracciones muy graves:***

Son las conductas más reprochables, que conllevan un daño severo o un riesgo altamente grave para el ambiente o la salud pública. A modo de ejemplo, constituyen infracciones muy graves: ejercer una actividad descrita en la ley sin la debida autorización requerida; importar residuos peligrosos; cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, pero haya producido un daño o deterioro grave al medio ambiente o haya puesto en peligro la salud de personas; o la reincidencia en infracciones graves previamente sancionadas, entre otras.

- ***Sanciones - muy graves:*** las sanciones por infracciones muy graves son severas. Incluyen multas que van desde 100 hasta 1000 salarios mínimos del sector público (y si involucran residuos peligrosos, de 1001 hasta 3000 salarios mínimos). Adicionalmente, se impone la realización de trabajo comunitario de 2 a 30 días, que podría traducirse en jornadas obligatorias de limpieza o servicio ambiental. En casos extremos, también se pueden aplicar medidas accesorias como la clausura temporal o definitiva de instalaciones, la revocación de licencias ambientales y la inhabilitación para operar en el sector por un período prolongado.



- **Infracciones graves**

Son conductas de incumplimiento importante, aunque con un nivel de afectación menor que las muy graves. Algunas infracciones tipificadas como graves son, por ejemplo: manejar residuos sin cumplir alguna condición de la autorización ambiental (pero sin causar un desastre grave), falta de etiquetado o etiquetado incorrecto o parcial de envases que contengan residuos peligrosos, obstrucción de la actividad inspectora del Ministerio de Medio Ambiente, los ayuntamientos y juntas municipales; la falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias, entre otras.

- **Sanciones - graves:** Las sanciones para infracciones graves incluyen multas de 25 hasta 99 salarios mínimos(y en caso de residuos peligrosos, de 100 hasta 500 salarios mínimos). Además, se puede imponer la inhabilitación hasta por 1 año para ejercer actividades relacionadas al sector residuos; y la suspensión o revocación de permisos hasta por 2 años. La reincidencia en infracciones graves eleva la nueva infracción automáticamente al nivel de muy grave.

- **Infracciones menos graves**

Son incumplimientos de menor impacto o meramente formales. Incluyen, por ejemplo: el ejercicio de una actividad descrita en la ley sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo; el retraso en el suministro de la documentación a la administración, no separar los residuos en la fuente en función de las normativas establecidas, entre otras.

- **Sanciones - menos graves:** las sanciones para faltas menos graves son multas de hasta 50 salarios mínimos(excepto si involucran residuos peligrosos, donde pueden llegar hasta 500 salarios mínimos). No se contemplan medidas accesoriales de clausura o inhabilitación para estas infracciones leves, salvo que haya reincidencia reiterada que agrave la falta.

AUTORA

Mariangela Pellerano
Socia
m.pellerano@phlaw.com





Av. Abraham Lincoln 1019
Santo Domingo 23100



(809) 541-5200



www.phlaw.com



ph@phlaw.com



Pellerano & Herrera



@PelleranoHerrera



Pellerano & Herrera



CaPHé con Ley

LexMundi
Member

 PELLERANO
& HERRERA